

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN INTERNET DE LAS PERSONAS - EMANCIPATIC
ASOCIACIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. La Asociación, **Internet de las Personas EMANCIPATIC** (en adelante, la Asociación) es una entidad de carácter social, cultural y recreativo, libre e independiente, sin ánimo de lucro, que se regirá por la Constitución española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos y demás normas complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines, pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes propios, así como realizar toda clase de actos de administración y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes Estatutos. En defensa de sus intereses, la Asociación podrá promover y comparecer en aquellos procedimientos en los que sea parte interesada, ejerciendo los derechos y acciones oportunas ante los juzgados y tribunales, tanto ordinarios como especiales.

Artículo 3. Constituyen **los fines y actividades** de la Asociación los siguientes:

La asociación se constituye con el **fin** de promover y defender el derecho universal de acceso a Internet a las personas mayores y vulnerables, facilitando el conocimiento sobre su uso y manejo de los servicios digitales y favoreciendo el acercamiento de estos colectivos a los servicios disponibles en la sociedad de la información, combatiendo la denominada “brecha digital” y la “pobreza tecnológica”.

La Asociación no persigue en ningún caso el reparto de beneficios entre sus miembros, destinando la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines sociales, y los recursos, independientemente de su origen, se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines sociales definidos en estos Estatutos, sin que en ningún caso puedan repartirse entre los socios.

Para ello la asociación realizará las siguientes **actividades**:

- a. Promocionar a través de distintas acciones de divulgación (publicaciones, internet y redes sociales, cursos, conferencias, etc) el acercamiento y

conocimiento por las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la comunicación.

- b.* Desarrollar y promocionar proyectos de inclusión tecnológica que redunden en beneficio de los socios de la asociación, de las personas mayores y de la sociedad en general.
- c.* Prestar servicios que faciliten el cumplimiento del fin asociativo, tanto a los socios y sus familiares como a la sociedad en su conjunto, y particularmente, desarrollar, promover y prestar servicios digitales y a través de cualquier medio o plataforma tecnológica que exista o pueda existir en el futuro.
- d.* Promover y gestionar eventos y actividades culturales, de ocio y tiempo libre para personas mayores, desde un enfoque didáctico en el uso de nuevas tecnologías.
- e.* Organizar, patrocinar o colaborar en la organización de cursos, talleres, seminarios, charlas, etc, dirigidos a personas mayores, con el objetivo de instruirles en el conocimiento y manejo de aplicaciones, sistemas, programas o dispositivos tecnológicos que existan o puedan existir.
- f.* Promocionar el desarrollo, investigación y/o implementación de herramientas tecnológicas que mejoren o faciliten la integración y participación de las personas mayores en la sociedad.
- g.* Servir de canal informativo mediante el uso de distintas plataformas tecnológicas (web, app, redes sociales, canales on line...) a sus socios, colaboradores y a la sociedad en su conjunto del desarrollo de servicios, aplicaciones, tecnologías y productos dirigidos a prestar servicios en beneficio de las personas mayores.
- h.* Consolidarse como un instrumento útil para la sociedad del conocimiento de acuerdo con las iniciativas y programas de Investigación e Innovación que sean impulsados y aprobados en los planes estratégicos de la asociación.
- i.* Establecer alianzas y colaboraciones convenientes con administraciones públicas, Fundaciones, Asociaciones, empresas, colectivos y personas para el cumplimiento de los fines asociativos y particularmente colaborar activamente con entidades e instituciones sociales interesadas en el progreso de la Innovación y necesaria transformación del colectivo de personas mayores.
- j.* Coordinar sus actividades con otras realizadas por las Administraciones Públicas u otras instituciones orientadas a los mismos fines y objetivos

- k. Realizar, publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, ya sea en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte tecnológico, informático o digital de cualquier materia de interés en el marco de sus fines asociativos,
- l. Promover el movimiento del consumo colaborativo de las Personas Mayores.
- m. Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la entidad, a las personas mayores, con un mayor riesgo de exclusión, y muy especialmente a las mujeres.
- n. La promoción, avance y desarrollo personal a las mujeres mayores, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y libertades en igualdad, tanto en la esfera social general, como en la del propio movimiento asociativo de personas mayores.
- o. Desarrollar programas y talleres para abordar la desinformación y los riesgos en el entorno digital, fomentando el pensamiento crítico y la seguridad en línea entre las personas mayores, con el fin de navegar la incertidumbre del contexto digital actual.
- p. En el desarrollo de sus fines y actividades, la Asociación se guía por su Política de Derechos Humanos entre los que se encuentran los Derechos Digitales, comprometiéndose a respetar, proteger y promover los derechos fundamentales en todas sus actuaciones
- q. Como parte de su compromiso con la sostenibilidad, la Asociación aplica una Política Medioambiental orientada a minimizar el impacto de sus actividades en el entorno y fomentar prácticas responsables
- r. Contribuir a la equidad de la asistencia sanitaria facilitando el acceso de las personas mayores y vulnerables a la tecnología, y formar y concienciar a profesionales sanitarios, organizaciones y Administración sobre la necesidad de tener en cuenta a estos colectivos en el acceso a la sanidad.
- s. Impulsar una asistencia sanitaria más humana con la ayuda de la tecnología, que tenga en cuenta a las personas mayores y vulnerables en la escucha activa, la toma de decisiones compartidas, el continuo asistencial y la empatía
- t. Garantizar que las herramientas, procesos y sistemas tecnológicos en sanidad sean accesibles y usables por las personas mayores y vulnerables.
- u. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Las actividades se desarrollarán con arreglo a lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3 y 4 de 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan.

Artículo 4.- Libertad de actuación

La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiéndose disolver de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- El ámbito asociativo será nacional.

Artículo 8.- El domicilio de la Asociación se establece en la calle Núñez de Balboa 120, CP 28006, Madrid, señalándose el domicilio citado a todos los efectos que en derecho procedan.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.- La Asociación está constituida por todas aquellas personas con capacidad de obrar que voluntariamente lo deseen y que estén interesadas en sus fines. Se admitirán tanto socios persona física como socios persona jurídica. Habrá las siguientes categorías

de socio:

- Socios de número. Todas aquellas personas con capacidad de obrar y que voluntariamente lo deseen y que estén interesadas en los fines de la Asociación.
- Socios de Mérito. Distinción que se concede por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios que se hayan distinguido por su labor en pro de la Asociación.
- Socios de Honor. Personas ajenas a la Asociación así designadas por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva, como reconocimiento por su labor relevante y desinteresada en beneficio de los fines de la Asociación.
- Socios Protectores. La Junta Directiva podrá otorgar el título de Socio Protector a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad continuada de apoyo, sostenimiento o colaboración extraordinaria con la Asociación. Esta decisión de la Junta habrá de ser comunicada a la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento.

La admisión de nuevos socios se realizará sin discriminación alguna por razón de género, edad, origen, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 10.- El alta como Socio se solicitará cumplimentando el formulario de inscripción correspondiente. La Junta Directiva podrá recabar del interesado o de otras instancias los datos que estime oportunos para confirmar o completar los aportados en la solicitud.

Artículo 11.- Los Socios de Mérito, Honor y Protectores, por su propio carácter, están eximidos de todos los deberes estatutarios y podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Los Socios de Número ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- b) Participar en todas las actividades de carácter social, cultural o recreativo que se organicen o gestionen por la Asociación.
- c) Elegir y ser elegible para los cargos de gobierno de la Asociación.
- d) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- e) A recibir información periódica sobre la gestión y actividades de la Asociación, así

como a acceder a la documentación y cuentas de la misma.

Para hacer valer estos derechos será requisito indispensable que el Socio esté al corriente de todas sus obligaciones para con la Asociación.

Artículo 12.- Los Socios de Número asumen los siguientes deberes sociales:

- a) Compartir y apoyar los fines de la Asociación.
- b) Respetar y cumplir el contenido de los presentes Estatutos, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas anualmente por la Asamblea General Ordinaria con la aprobación del presupuesto.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos para los que, siendo candidato, hubiera sido elegido.
- e) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en los datos que figuran en el formulario presentado con su solicitud de inscripción.
- f) Respetar los principios de la Asociación y a contribuir activamente al logro de sus fines

Artículo 13.- Determinarán la baja en la condición de Socio de Número de la Asociación las siguientes causas:

- a) Solicitud voluntaria, sin derecho a devolución de cuotas.
- b) Fallecimiento
- c) Impago de la cuota anual. Si el Socio deudor solicitara el reingreso, deberá abonar previamente la cantidad adeudada.
- d) Infracción grave de los deberes establecidos en los presentes Estatutos o conducta manifiesta que perjudique los intereses asociativos o el buen nombre de la Asociación y de sus Socios.

Los acuerdos de baja en la condición de Socio serán adoptados por la Junta Directiva y constarán en el Acta de la reunión en que se decidan.

La Asociación promoverá la resolución amistosa de los conflictos internos que surjan entre personas socias, o entre estas y la Junta Directiva, mediante el diálogo y, si fuera necesario y aceptado voluntariamente por las partes, a través de un proceso de mediación. Cualquiera

de las partes implicadas podrá solicitar a la Junta Directiva el inicio de una mediación. Si todas las partes aceptan, se designará de mutuo acuerdo un/a mediador/a imparcial (preferentemente una persona socia ajena al conflicto).

El procedimiento de mediación será voluntario, confidencial y buscará facilitar un acuerdo entre las partes. El acuerdo alcanzado, si lo hubiera, se recogerá por escrito y vinculará a las partes firmantes. La participación en este procedimiento no impedirá el ejercicio de otros derechos o la aplicación del régimen disciplinario previsto en estos Estatutos.

La Asociación cuenta con un Protocolo de Acoso, accesible a todos los socios, que establece las pautas de actuación y prevención para garantizar un entorno seguro y respetuoso para todos los miembros y participantes en sus actividades.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14.- Los órganos de dirección y gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación se regirá en todo momento por principios de democracia interna, igualdad y participación, garantizando que todos los socios tengan voz y voto en las decisiones fundamentales y puedan elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno.

Bajo el principio de democracia paritaria, la Asociación, se esforzará por buscar el equilibrio de género en la provisión de los cargos sociales y en la composición de los Órganos de Gobierno de la Asociación hasta conseguir la paridad.

La Asociación promueve activamente la diversidad e inclusión en todos sus ámbitos a través de un Plan Integral de Diversidad, buscando representar y atender las necesidades de la pluralidad de las personas mayores

La actuación de la Asociación se rige por una Política de Transparencia y Rendición de Cuentas, que detalla los mecanismos para informar a los socios y a la sociedad sobre su gestión, finanzas y actividades.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a los presentes Estatutos, serán vinculantes para todos los socios

Artículo 16.- Todos los Socios de Número al corriente de sus obligaciones tienen el derecho de asistir a las reuniones de la Asamblea General y de participar en ella con voz y voto, así como de formular proposiciones de acuerdo con los Estatutos y de intervenir, sin trámite previo, en el turno de ruegos y preguntas.

Los socios podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva/Asamblea General bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Asociación y así lo acuerde su Presidente, desde otros

lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios/miembros que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión que se trate de la Asociación.

En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión de la Asociación mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

Artículo 17.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria:

- a) La Asamblea General Ordinaria es la convocada por la Junta Directiva una vez al año. En esta Asamblea, la Junta Directiva dará cuenta de las altas, bajas y censo de asociados, presentará la Memoria de su gestión durante el año anterior, el balance y las cuentas del último ejercicio económico y la propuesta del presupuesto anual.
- b) La Asamblea General Extraordinaria es la convocada por la Junta Directiva por sí o a requerimiento, como mínimo, de una tercera parte de los socios para tratar asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 18.- El requerimiento de los asociados para celebrar Asamblea General Extraordinaria será remitido por escrito a la Junta Directiva y expresará el asunto o asuntos que hayan de ser sometidos a debate y aprobación, si procediera. Por su parte, la Junta o su Presidente podrán incluir en el Orden del Día de esta Asamblea otros asuntos que consideren oportunos o de interés general.

Artículo 19.- Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la Memoria de gestión de la Junta Directiva, el balance y las cuentas del ejercicio económico anterior, la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y el informe del Presidente, que abrirá la Asamblea.
- b) Aprobar o rechazar otras propuestas incluidas en el Orden del Día.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Nombrar Socios de Honor y Socios de Mérito, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra cuestión que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea

General Extraordinaria.

Artículo 20.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos sociales.
- b) Elección de la Junta Directiva cuando la modificación de los Estatutos incida en la composición de la misma o en el procedimiento de su elección.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Moción de censura a la Junta Directiva propuesta por los Socios requirentes de la convocatoria.
- e) Elección de la Junta Directiva como consecuencia de la aprobación de la moción de censura a que se refiere el epígrafe anterior.
- f) Aprobación de Reglamentos y Normas de Régimen Interior.
- g) Disolución de la Asociación.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con una anticipación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de su celebración. La citación se cursará por escrito dirigido a todos los Socios en el que se indicará la fecha, el lugar y la hora de comienzo de la Asamblea, así como el Orden del Día provisional, abriéndose un plazo de quince días naturales para la recepción de propuestas de los Socios quienes, en su caso, las presentarán también por escrito precisando el acuerdo que se proponga y su justificación. De no presentarse propuestas en el plazo señalado, el Orden del Día provisional se entenderá definitivo; en otro caso, la Junta redactará y comunicará el nuevo Orden del Día.

Artículo 22.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando obedezca a requerimiento de los Socios, deberá realizarse por la Junta Directiva en un plazo no superior a diez días naturales, contados a partir de la recepción del citado requerimiento. En todo caso, la citación se cursará por escrito dirigido a todos los Socios con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de celebración de la Asamblea, indicando fecha, lugar y hora de comienzo y acompañando el Orden del Día.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la tercera parte del total del censo de asociados comunicado en la última Asamblea General Ordinaria celebrada. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de Socios asistentes y representados, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria un tiempo mínimo de treinta minutos siempre que

esta última haya sido comunicada juntamente con la primera.

Artículo 24.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria se convoque a requerimiento de los Socios, será requisito para su constitución válida que el número de asistentes no sea inferior al de firmantes de la solicitud de convocatoria.

Artículo 25.- En las Asambleas Generales no se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Por su propio carácter, del turno de ruegos y preguntas no se podrá deducir acuerdo alguno y la Junta Directiva se limitará, en su caso, a tomar en consideración los ruegos y a contestar las preguntas, bien inmediatamente o reservándose para la respuesta un plazo no superior a diez días naturales.

Artículo 26.- La dirección de los debates durante las Asambleas Generales, conforme al Orden del Día, corresponde al Presidente de la Asociación, asistido directamente por los miembros de la Junta Directiva que formen parte de la Mesa. En ausencia del Presidente realizará esta función quien le sustituya, según el orden establecido en las normas de funcionamiento de la Junta.

Artículo 27.- Cuando a juicio de la Presidencia se haya debatido suficientemente un asunto de los incluidos en el Orden del Día se procederá a la votación para determinar si la Asamblea General lo aprueba o lo rechaza. Las votaciones podrán efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominalmente.
- d) Por papeleta secreta.

Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos citados bastará que lo proponga la Mesa o, al menos, diez de los asociados presentes. Si se propone más de un procedimiento, se adoptará siempre el de votación por papeleta cuando figure entre los propuestos. En el caso de votación por papeleta, la Mesa será asistida para su recuento por dos Socios designados por la Asamblea entre los presentes.

Artículo 28.- En las Asambleas Generales serán admitidos los votos por delegación.

Artículo 29.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes en las Asambleas Generales Ordinarias las Extraordinarias.

Artículo 30.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria contemple la presentación de un voto de censura contra la Junta Directiva, será preciso, para que prospere, que el acuerdo se adopte en votación con papeleta secreta.

Artículo 31.- Si prospera el voto de censura o si se aprueban modificaciones de los Estatutos que incidan en su composición o en el procedimiento electoral, la Junta Directiva vendrá obligada a presentar su dimisión y, en el plazo de un mes, a convocar elecciones, las cuales se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos. En ambos casos, la Asamblea General Extraordinaria podrá prorrogar el mandato de la Junta o, si se considera oportuno, nombrar una Comisión Gestora que regirá la Asociación hasta la celebración de las elecciones; la composición de esta Comisión será decidida por la Asamblea, debiendo figurar en ella obligatoriamente dos miembros, al menos, de la Junta Directiva cesante.

Artículo 32.- De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta, que tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y quedará a disposición de los asociados quienes podrán obtener copia de la misma. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 33.- La dirección de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos electos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y 3 Vocales de la Junta Directiva, designados por el Presidente entre los Socios de Número para colaborar en la realización de tareas específicas o en la gestión de actividades concretas.

Artículo 35.- Las facultades, funciones y competencias de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir las actividades asociativas y la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la Memoria anual de gestión, el balance y las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto de la Asociación.
- d) Redactar, cuando proceda, los Reglamentos y Normas de Régimen Interno para someterlos a la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Resolver sobre la admisión y, en su caso, la baja de Socios y aprobar el censo de asociados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Nombrar y cesar, si aplica, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, al Director o Directora General de la Asociación.
- g) Nombrar a un Comité Ejecutivo, conformado por integrantes de la Junta Directiva, que actúa como representante de la Junta Directiva ante los órganos

administrativos, institucionales o entidades, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos de representación, sometiéndolo a votación en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

- h)* Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 36.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Artículo 37.- Para constituir válidamente la Junta Directiva será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. También será necesaria esta presencia mínima para la adopción de acuerdos, los cuales se tomarán por mayoría simple, prevaleciendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 38.- De cada reunión de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que será firmada por el Secretario General o el miembro de la Junta que le sustituya, y por el Presidente; en el Acta se reflejará el Orden del Día de la reunión, la relación de asistentes y los acuerdos adoptados, los cuales tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación por la Junta.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el mismo o diferente cometido; por el desempeño de sus funciones, los directivos no percibirán remuneración alguna, aunque la Junta podrá disponer las cantidades que se precisen para satisfacer los gastos que pudieran originarse en el ejercicio de aquellas funciones.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán compatibilizar con sus funciones sus actividades profesionales y ser remunerados por la asociación por los trabajos realizados en el desarrollo de Proyectos que necesiten de estos servicios.

Cuando un miembro de la Junta Directiva pueda tener un interés personal o profesional directo en un asunto a tratar, especialmente en casos de posible contratación o remuneración por parte de la Asociación: el miembro afectado deberá declarar la existencia del posible conflicto de interés al inicio de la deliberación, se abstendrá de participar en el debate y en la votación correspondiente a dicho asunto. La decisión será tomada por los restantes miembros de la Junta Directiva y la declaración, la abstención y el acuerdo adoptado se harán constar explícitamente en el acta de la reunión.

Artículo 40.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión voluntaria.
- c) Baja en su condición de Socio.
- d) Enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo o fallecimiento.
- e) Vacante del Presidente.
- f) Modificación de los Estatutos si afecta a la composición de la Junta o al procedimiento de su elección.
- g) Moción de censura aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41.- Además de las causas que se relacionan en el artículo anterior, que les afectan, los Vocales de libre designación cesarán por cumplimiento de la tarea específica encomendada o por decisión razonada del presidente con la conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los cargos de la Junta Directiva, excluidos los de libre designación, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, cuando se hubiera producido una modificación de los Estatutos que afecte a la composición de la Junta o al procedimiento electoral, o cuando se apruebe una moción de censura, la elección de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva saliente o la Comisión Gestora, en su caso, con dos meses de antelación, por lo menos, respecto a la fecha de su celebración. Esta convocatoria se comunicará por escrito a todos los Socios a quienes se informará sobre el procedimiento electoral que, básicamente, habrá de acomodarse a las siguientes normas:

- a) Constarán en la convocatoria el lugar, la fecha y el horario de la votación, que se celebrará por candidaturas cerradas en las que habrán de relacionarse las personas que desempeñarían cada uno de los cargos que integran la Junta, con expresión de su respectivo número de asociado.
- b) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de la votación.
- c) Para que una candidatura sea proclamada habrán de constar en su escrito de presentación las firmas de conformidad de todos y cada uno de sus componentes y las firmas de tres Socios como avalistas quienes, a su vez, no podrán avalar otra candidatura. En el mismo escrito, las candidaturas podrán designar un Socio-interventor para su incorporación a la Mesa electoral ante la que podrá formular,

en su caso, las reclamaciones u observaciones que estime oportunas el día de la votación; la persona del interventor no podrá coincidir con la de los tres avalistas.

Durante el período electoral estará a disposición de las candidaturas que lo soliciten el censo de asociados.

- d) Dentro de los cinco días siguiente al término del plazo de admisión de candidaturas, se reunirá la Junta Directiva de la Asociación o la Comisión Gestora para proclamar aquellas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este artículo, disponiendo la colocación de las proclamadas en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Asociación y el envío a todos los Socios de tantas papeletas de votación como candidaturas elegibles. Si fuera proclamada una sola candidatura, ésta será declarada electa sin necesidad de celebrar votación.
- e) En el curso de la Asamblea General correspondiente, se constituirá la Mesa electoral que estará formada por tres Socios que no participen en la elección como candidatos, ni como avalistas o interventores y que serán elegidos entre los asistentes; la Mesa estará presidida por el más antiguo de los tres Socios que la componen, actuando como Secretario el más moderno.
- f) La votación será por papeleta secreta y en el local en que se celebre estarán a disposición de los votantes papeletas de todas las candidaturas.
- g) Los Socios también podrán votar por correo introduciendo la papeleta elegida en un sobre cerrado y sin ninguna anotación exterior, el cual se remitirá a la Asociación en otro sobre en el que se indicará "voto por correo" así como el nombre del remitente y su número de Socio. Serán considerados válidos todos los votos por correo así emitidos y recibidos hasta la hora prevista para el comienzo de la Asamblea General en primera convocatoria.
- h) Dado el carácter directo de la elección, no se admiten votos por delegación.
- i) Una vez realizado el recuento de votos presentes y por correo, será elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de ellos. Si se produjera el empate entre dos o más candidaturas, se repetirá la votación entre estas, contabilizando en el nuevo recuento los votos por correo correspondientes a cada una de ellas; si persistiera el empate, el procedimiento de desempate recaerá sobre el presidente de la entidad, al otorgársele el "voto de calidad".
- j) Si al término del plazo al que se refiere el apartado b) anterior no se hubiera presentado ninguna candidatura o las presentadas no cumplieran los requisitos señalados en el apartado c), la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la prórroga de su mandato o el nombramiento de una Comisión Gestora designada por el Presidente de la Asociación, en ambos casos por el periodo máximo de un año transcurrido el cual se convocarán de nuevo elecciones que

habrán de celebrarse en la reunión de una Asamblea General Extraordinaria. De persistir la ausencia de candidaturas, esta Asamblea podrá acordar la disolución de la Asociación en las condiciones establecidas en los artículos 62 y siguientes o, en otro caso, la designación de una Junta Directiva con la composición, mandato y competencias que señalan los artículos 33 al 41 del presente Estatuto.

Artículo 44.- El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación oficial y legal de la Asociación. En nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, corresponde al Presidente la dirección general de todos los asuntos de la Asociación, la coordinación de sus órganos y la inspección de todas las actividades sociales.

Artículo 45.- Son competencias específicas del Presidente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la normativa reglamentaria y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas Actas autorizará con su firma.
- b) Señalar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sean convocadas por su iniciativa.
- c) Presidir las reuniones y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuando en alguna reunión de la Junta o de la Asamblea se traten asuntos que le afecten, el Presidente abandonará la sesión y será sustituido por el Vicepresidente.
- d) Suscribir los contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso-administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con las limitaciones que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 46.- El Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones que le sean encomendadas por el Presidente a cuyo fin dispondrá de firma autorizada, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

Artículo 47.- En caso de vacante del Presidente, el Vicepresidente le sustituirá provisionalmente, hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que haya de elegirse la nueva Junta Directiva.

Artículo 48.- El Secretario General responde del funcionamiento administrativo y de la gestión económica de la Asociación. Específicamente, son de su competencia las siguientes funciones:

- a) Mantener al día y custodiar el Registro de Socios y, en general, toda la

documentación de la Asociación.

- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, dando fe con su firma en el Acta de cada una de ellas.
- c) Redactar la Memoria anual que debe presentarse a la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Dirigir la confección del balance y el cierre de las cuentas de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto anual de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma los talones bancarios y cualquier otra documentación económica, juntamente con el Presidente o el Vicepresidente.
- f) Ejecutar los acuerdos sociales relativos a depósito de fondos.
- g) Informar a la Junta Directiva de la situación económico-financiera de la Asociación.
- h) Controlar los ingresos y pagos, sus soportes documentales y su reflejo contable.
- i) Organizar y gestionar el servicio de cobranza de cuotas.

Artículo 49.- Los Vocales de la Junta Directiva se harán cargo de aquellas tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente y, entre ellas, la gestión de actividades culturales o de ocio, la comunicación con los asociados y las relaciones exteriores.

Artículo 50.- La Junta Directiva podrá encomendar a un Socio de Número la realización de tareas específicas de asesoramiento o de gestión relativas a materias o a asuntos que requieran el concurso de expertos o especialistas. El Socio designado informará a la Junta sobre el desarrollo de su trabajo, que cesará una vez concluida la tarea encomendada.

Artículo 51.- Las ausencias o bajas temporales por enfermedad de alguno de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. En caso de vacante, el Presidente, con el acuerdo favorable de la Junta Directiva, podrá designar a un Socio para desempeñar el cargo, debiendo someter tal decisión a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre; si la Asamblea rechazara la designación, el Presidente podrá optar entre una segunda y última propuesta o dejar la vacante sin cubrir.

Artículo 52.- Dirección General. Dentro de la Asociación se contempla la figura del

Director o Directora General que, en caso de existir, sería nombrado por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Dicho nombramiento podrá ser revocado por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

La Dirección General ejercerá sus funciones con sujeción a las normas e instrucciones que reciba de la Junta Directiva y de su Presidente, estando obligado a asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General informando de la marcha de la Asociación, de los asuntos derivados del Orden del Día y de cuantos otros sea preciso a requerimiento de los miembros de la Junta Directiva. Asistirá con voz, pero sin voto.

Entre las funciones de la Dirección General estarán las de:

- a) Implementar los acuerdos y la estrategia definidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Dirigir la operativa diaria, incluyendo la gestión de personal, voluntariado y recursos.
- c) Ejecutar el presupuesto aprobado.
- d) Representar a la Asociación en el ámbito operativo, según delegación de la Junta.
- e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre su gestión.

Por otro lado, la Dirección General no tendrá facultades para: definir la estrategia general, aprobar presupuestos, modificar estatutos, disponer del patrimonio sin autorización de la Junta, ni ejercer funciones reservadas estatutariamente a la Asamblea General o la Junta Directiva. Su actuación se enmarca siempre dentro de las directrices y el control de la Junta Directiva, a la que rinde cuentas.

La Dirección General será la responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 53.- La Asociación **Internet de las Personas EMANCIPATIC** carece de patrimonio fundacional. El patrimonio de la Asociación es independiente del de sus socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. Los presupuestos anuales presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General deberán ajustarse a los recursos económicos disponibles.

Artículo 54.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas sociales, las aportaciones, donaciones, subvenciones y otros ingresos voluntarios realizados por los Socios y por terceros, las rentas, intereses o rendimientos del patrimonio social, y la rentabilidad que pudiera obtenerse de las actividades organizadas

por la Asociación.

La gestión económica se realizará bajo criterios de transparencia y control, sometiéndose a la aprobación anual de la Asamblea General y, en su caso, a auditoría externa si así lo exige la normativa o lo acuerda la Asamblea.

La Asociación establecerá una estrategia continua de captación y diversificación de fuentes de ingresos, más allá de las cuotas sociales y subvenciones públicas, incluyendo posibles colaboraciones con entidades privadas, campañas de donación y búsqueda de financiación para proyectos específicos, con el fin de asegurar la sostenibilidad económica a largo plazo y la consecución de sus fines sociales.

La Asociación ha adoptado una Política de Calidad para asegurar la excelencia en la gestión y ejecución de sus programas, proyectos y servicios, buscando la mejora continua en beneficio de sus asociados y la sociedad.

Para asegurar la eficacia y el impacto de sus iniciativas, la Asociación dispone de un Plan de Evaluación que permite medir los resultados de sus actividades y orientar la toma de decisiones estratégicas.

Artículo 55.- La Asociación goza de total autonomía en cuanto a la administración de sus recursos patrimoniales, pudiendo disponer de ellos libremente para el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 56.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último del año natural.

Artículo 57.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios.

Artículo 58.- La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de asociaciones y el artículo 3 apartados 8 y 10 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen y sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. Adicionalmente a la aprobación anual de las cuentas en la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva se compromete a publicar un resumen ejecutivo de las mismas, así como de la memoria de gestión, en la página web de la asociación y a través de otros canales de comunicación pertinentes, con el fin de fomentar la máxima transparencia hacia los socios y potenciales financiadores externos

La Asociación publicará anualmente un resumen ejecutivo de las cuentas y la memoria de actividades en su página web, garantizando la transparencia hacia los socios, financiadores y la sociedad.

Artículo 59.- A propuesta de la Junta, la Asamblea General Ordinaria podrá autorizar la contratación de personal para atender tareas administrativas o generales, estableciendo la correspondiente dotación económica en el presupuesto anual

correspondiente.

CAPITULO V. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 60.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria. En consecuencia, cuando surgiera alguna cuestión no prevista en el texto estatutario que produzca tensión continuada en el funcionamiento asociativo, se convocará la Asamblea con el fin de analizar el conflicto y acordar la solución adecuada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá realizar interpretaciones provisionales de los presentes Estatutos con el fin de agilizar la gestión diaria de la Asociación. Dichas interpretaciones estarán sujetas a la posterior ratificación por la Asamblea General, si así se considerase necesario por su relevancia o impacto.

Artículo 61.- También será de la competencia exclusiva de la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación, la cual podrá ser planteada por la Junta Directiva o por la tercera parte, como mínimo, del total del censo de Socios. Tanto en un caso como en el otro, la propuesta de modificación habrá de remitirse a todos los Socios para su conocimiento, junto con la convocatoria de la Asamblea General.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 62.- La Asociación podrá disolverse cuando se acuerde en Asamblea General o Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.

Artículo 63.- Causas de disolución. Las causas de disolución serán aquellas que impidan el normal desarrollo de las actividades de la misma que obstaculicen el cumplimiento de su Objeto y fines.

Artículo 64.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3 apartado 6º y disposición adicional decimoprimera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan.

En ningún caso podrá repartirse el patrimonio remanente entre los socios, destinándose a una entidad sin ánimo de lucro de finalidad similar o, en su defecto, a una entidad pública.

Artículo 65.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación se compromete a revisar y adaptar sus Estatutos ante cualquier cambio relevante en la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, garantizando en todo momento el cumplimiento de la legalidad vigente.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Se hace constar que el presente texto ha sido modificado a partir de los cambios acordados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025 en Madrid.



Carlos Mateos Cidoncha
Secretario de la Asociación

José Manuel Azorín-Albiñana
Presidente de la Asociación